



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIELA MONCADA OLIVARES
DEMANDADO: LORENZO SERRANO QUIROGA
RADICACION: 5400131600052011 00612 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, para que allegue a este proceso la resolución que le otorga el status de pensionado, así mismo se ordena reenviar el oficio No. 078 del 25 de enero del año en curso, visto al numeral 029 del expediente digital, para que el pagador dé respuesta dentro de los cinco (5) días subsiguientes al recibo del mismo, so pena de las sanciones que conlleva el desobedecer una orden judicial.

Envíese copia al demandado al correo electrónico sebasmarlon1@outlook.es y al pagador al correo dipso@ejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 107 de fecha 17/06/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d5ccc833d469667cf162291cfae0940d712f8d0718738e25ac902815330633**

Documento generado en 16/06/2022 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CARRILLO RIVERA
APODERADA DTE: Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRÓNICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00177-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO APODERADA DTE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE JUNIO (2022)

En atención al escrito de incidente presentado por la apoderada judicial de la parte actora:

Al respecto se dispone.

Seria del caso entrar a correr traslado del incidente acá presentado por la apoderada judicial de la parte actora, si no se observara que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la ley 2213 de 2022, esto es enviar a la contraparte copia para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

No obstante al revisar el expediente, se observa que el joven Diego Fernando Carrillo Rivera, Cumplió 25 años en Diciembre del año 2020, además se observa que para el primer semestre del año 2019, estaba cursando décimo semestre de odontología, por lo cual se requiere al demandante para que aporte, copia del diploma de grado y copia del acta de grado.

Así mismo se requiere, a la universidad Antonio Nariño, para que envíen a este juzgado certificación de terminación de estudios si es afirmativo, del joven DIEGO FERNANDO CARRILLO RIVERA, identificado con la C.C: No. 1.094.276.333 o certificación de los estudios realizados en esa Institución. Oficiese al correo electrónico; admisiones@uan.edu.co

Se requiere a la apoderada demandante para que aporte la dirección, el correo electrónico y el número telefónico del del demandado, señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del joven Diego Fernando Carrillo Rivera

Así mismo se requiere para que presente una reliquidación desde el mandamiento de pago actualizado, tomando todos los abonos recibidos que ha la fecha suma un total de \$40.317.125.00

Requírase al pagador de Fopep, para que informe los motivos y razones por los cuales no continuo consignando lo ordenado, dentro del proceso de la referencia, presentando nombre completos con la debida identificación

Envíesele copia de este auto a la apoderada al correo yajairavillamizar10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **107** de fecha **17/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ffc4b5521653ea96ec581c805655c51ad06171abeed9a654b2e18ef2da00d**

Documento generado en 16/06/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAVIER PABON ACEVEDO
Correo electrónico: javierpabon951@gmail.com
DEMANDADO: BELEN OMAIRA BOTELLO CORREDOR
CORREO ELECTRONICO: belenbotello1994@gmail.com
RADICACION: 540013160052016-00506-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE JUNIO DE 2022

En atención al escrito allegado por parte del demandado en donde solicita;

Comunico ante su despacho que en el periodo de mayo de 2022, se hace efectiva nuevamente la retención de la mesada pensional miembro activo del ejército nacional, claro está que mantengo proceso por fijación de cuota de alimentos, pero sin medida cautelar u embargo de mesada pensional

Su señoría le solicito respetuosamente se levante esta orden de embargo en mi contra ya que dentro del proceso no se encuentra medida cautelar vigente y que y que no se siga viendo afectada mi situación y retención de mi mesada pensional mismo poder cumplir a cabalidad con mis obligaciones.-

Al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por el memorialista toda vez que se encuentra vigente la cuota de alimentos decretada en su contra, por solicitud de la parte demandante desde marzo del año en curso, se ofició nuevamente a cremil, para que el descuento lo realizaran por nómina.

Si lo que pretende es el pago de la cuota de alimentos de forma personal deberá dialogar con la demandante y presentar si a bien tienen un acuerdo conciliatorio.

Así mismo se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Comuníquese lo anterior al peticionario al correo aportado javierpabon951@gmail.com de los estados virtuales ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 107 de fecha 17/06/2022 e notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e3b88a89bebeaa351ac8e4534c3e0f00c3297ce9782f83af6094b8cd6dfde6**

Documento generado en 16/06/2022 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALARCON REYES como
Representante legal de J.E.M.A.

DEMANDADO: CESAR ANTONIO MOROS MEDINA

RADICACION: 54001316000520200002600

FECHA PROVIDENCIA: 16 de junio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, procede a informarle que el proceso se encuentra terminado y archivado, y si como lo manifiesta el demandado no le ha cumplido con la cuota de alimentos, debe acudir a su abogado para que inicie el respectivo proceso, cumpliendo con el trámite procesal, se le recuerda que la cuota de alimentos, fue establecida de común acuerdo, tal y como se observa en el escrito presentado denominado conciliación, de igual manera se le pone de presente que todos los escritos que presente al juzgado debe enviarlos a la contraparte anexando la evidencia del envío, so pena de no dar el trámite correspondiente, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Envíesele copia de este auto a la demandante al correo electrónico aportado dianaalarcon199104@gmail.com o a el actualizado si lo hubiere

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 107 de fecha **17/06/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f185ef21820fe2d1a6d5acc76b2b743131b86f644facf88e115fce4ba6f9929c**

Documento generado en 16/06/2022 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARTHA YADIVE SUAREZ AYALA
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	GRACIELA AYALA DE SUAREZ
RADICACION	5400131600052021-00402-00
ASUNTO	NOTA DEFUNCION.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Junio Dieciséis 16 de Dos Mil Veintidós 2022.

Al despacho la presente solicitud de Adjudicación de Apoyos, con escrito de la apoderada de la parte interesada, quien allega registro civil de defunción de la titular del acto jurídico.

De acuerdo con lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. Como el presente se encuentra terminado y archivado, se procede agregar la nota de defunción de la señora **GRACIELA AYALA DE SUAREZ. Q.E.P.D.**, titular del acto jurídico.

2°. Regrese nuevamente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 107 de fecha 17/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d902f5e99945fb7cbb14675433e152e160363907d3b90a77d32c1e59126443**

Documento generado en 16/06/2022 04:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA RINCON RINCON
DEMANDADO: ALVARO CACERES DELGADO
RADICACION: 54001316000520220009500
FECHA PROVIDENCIA: 16 de junio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta la notificación aportada, dirigida al señor ALVARO CACERES DELGADO, se ordena requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional; es decir, debe allegar el acuso del recibo del correo electrónico enviado, a efectos de tener en cuenta la notificación diligenciada. Hoy confirmado por la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 107 de fecha **17/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d8d2846a55b67227ae3344a0b7e8c771ffda31915a4cf0d15dd96cc385e016**

Documento generado en 16/06/2022 07:52:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA
DEMANDADO: RENE BUSTOS HERNANDEZ
Correo electrónico: rubenbustos1527@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00114-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE JUNIO DE 2022

En atención a la solicitud realizada por el demandado:

Solicito. Se me remita la liquidación actual de la deuda con la relación de los cobros realizados Para procesar el pago total de la misma.

Al respecto se dispone.

Se le informa al demandado, que, hasta la fecha, la parte demandante no ha presentado la liquidación del crédito, se le informa que también la parte demandada puede presentar la liquidación del crédito debe asesorarse de un abogado de confianza, para que la realice, así mismo se le recuerda, que todo escrito que pase al juzgado se lo debe enviar a la contraparte aportando la evidencia del envío de conformidad con la ley 2213 del 2022. O de lo contrario no se le dará el trámite correspondiente, se ordena el envío al correo aportado de la copia del auto de mandamiento de pago. -

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario rubenbustos1527@gmail.com y a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **107** de fecha **17/06/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d624ff013d88a80ad2c4e46da4b8c35b6b2013107079d5bd5c36a8707c64a9b**

Documento generado en 16/06/2022 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUTH MARÍA MOSCOTE ZETUAIN
DEMANDADO: SADY HERNÁN BAUTISTA RAMÍREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00137 00
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho.

2.1. Elia Trisancho Martínez. Correo electrónico geraltrisancho.02@gmail.com.

2.2. Gladys Rodríguez Ronderos. Correo electrónico jhonguzman579@hotmail.com.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.3. Yolanda María Zetuain Cruz.

2.4. Jackson Alberto Sánchez Moscote. Correo electrónico jacksonsanchez0593@gmail.com.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Sady Hernán Bautista Ramírez.

- **PARTE DEMANDADA**

El demandado fue notificado el 10 de mayo de 2022 y guardó silencio.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Ruth María Moscote Zetuain.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a la parte demandante para que notifique este auto al demandado Sady Hernán Bautista Ramírez.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: sadybautista077@gmail.com y abogadomedinaflores@outlook.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/14900401>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **107** de fecha **17/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65914261c3035ce9ff8fabbf7c7f182d528406d3aed796efbfed2a59b86577d**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MAGDA JOHANA MARTINEZ LEAL
DEMANDADO: HENRY ORTIZ TOLOZA
RADICACION: 5400131600052022 00201 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022

De conformidad por lo informado por la secretaria del juzgado en ejercicio del control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G:P., que expresa: “ *cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*” Informa la secretaria que la demanda fue subsanada debidamente pero fue recibida en correos no deseados y hasta el día 14 se realizó la verificación, de esta manera que por error involuntario se rechazó la demanda por falta de subsanación, se procede a dejar sin efecto el auto del pasado 13 de junio y publicado en estado del 14 de junio y en su lugar se procede:

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho, promovida por la señora Magda Johana Martinez Leal a través de apoderada judicial en contra de Henry Ortiz Toloza.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada Henry Ortiz Toloza, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

7. MEDIDAS CAUTELARES.

En observancia de que se allegó la póliza respectiva para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello accede y por ende ordena:

1. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien LEASING HABITACIONAL No. 20216863, por valor de \$315.848.550.00, de la entidad Bancaria Bancolombia a nombre del señor HENERY ORTIZ TOLOZA, identificado con la C.C: No. 1026263937, Oficiar en tal sentido. La parte demandante debe estar atenta para el respectivo pago de los costos del registro.

Con relación a las demás medidas cautelares no se accede, por cuanto, sobre los vehículos no se ha realizado la solicitud adecuada, no se ha informada, en que secretaria de transito se encuentra registrada la matricula, y en cuanto a las cuentas bancarias que solicita no existe los números correspondientes, poniéndole de presente el art. 173 del C.G:P.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. para que allegue la respectiva certificación de entrega del envío de la notificación a la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **107** de fecha **17/06/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f21e9a2ba43ba17d7c334e074545db39aab5b30a4f432e93dfb318163de0a62**

Documento generado en 16/06/2022 07:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GIOVANNY FUENTES BUSTACARA
DEMANDADO: ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00206 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 16 de junio de 2022

SE INADMITE por segunda vez el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Debe el profesional del derecho corregir en la subsanación presentada y en el poder el nombre correcto de la demandada, ya que en todos los campos en los que la menciona enuncia el nombre de forma errada como ROSAURA GERALDINE RODRIGUEZ MARTINEZ, cuando lo correcto es ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ

Requíerese al demandante para que realice el envío de la demanda, anexo y escrito de subsanación a la demandada de forma correcta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 107 de fecha 17/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20028b1539022fac56469b4082b07cc3262ad59ebe0aefab61af83622ed82932**

Documento generado en 16/06/2022 08:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LISBETH VEGA URBINA
DEMANDADO: RONAL YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ
RADICACION: 5400131600052022 00228 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho, promovida por la señora Lisbeth Vega Urbina a través de apoderado judicial en contra de Ronal Yordano Colmenares Rodríguez.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada Ronal Yordano Colmenares Rodríguez, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **107** de fecha **17/06/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a3ec3bb58a21cfda9dd09da2c8cf0e9d1640414615299a5c3f0c1f24375881**

Documento generado en 16/06/2022 07:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ADELSON VERA MORENO
DEMANDADA: MARLENY GONZALEZ PEÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00230 00
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que en Auto de 13 de junio de 2022 se resolvió rechazar la demanda de la referencia, dado que el domicilio común anterior de las partes fue el municipio de Chitagá, mismo domicilio actual de la aquí demandada, y que dicha municipalidad corresponde a la jurisdicción del distrito de Pamplona, todo ello señalado en la parte motiva de la providencia, sin embargo, en el numeral SEGUNDO del resuelve, por error, se señaló remitir el expediente al Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de Soledad (Atlántico), por lo que esta servidora judicial procede a enmendar el error, que para todos los efectos se tendrá que el expediente digital se remite al Juez Promiscuo de Familia de Pamplona (Norte de Santander), que no, al Juez Promiscuo de Familia de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 107 de fecha 17/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c53b7a9be07b1e1525864ddc5aadcf94c6c84ecdeb3114bc807526f05f27a75**

Documento generado en 16/06/2022 09:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO
DEMANDADO: OSCAR HORACIO RAMÍREZ RIVEROS
RADICACION: 540013110005-2022-00269-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de JUNIO de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos interpuesto por el señor OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO en contra del señor OSCAR HORACIO RAMÍREZ RIVEROS

Se observa en los hechos de la demanda que la cuota de alimentos se fijó en el juzgado segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta, bajo el radicado 54001311000219990001300, De conformidad con el art. 305 y 306 del C.G.P. y art. 152 del Decreto 2737 del 1989 que expresa "La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

" En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción , ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia en oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta para su conocimiento .-

TERCERO. DEJAR constancia de su salida.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 107 de fecha 17/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c39072a38c735f838a9c860d409e78ef10256687feac1b129f98f79af049de1**
Documento generado en 16/06/2022 04:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.I.G.B., representada legalmente por
GERENDINE COROMOTO GONZALEZ BELTRAN
DEMANDADO: RODOLFO YESID ALVAREZ HERRERA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00271-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

Se observa que la señora Gerendine Coromoto González Beltrán, confiere poder actuando en nombre propio y para ésta clase de asuntos debe actuar en representación de su hija A.I.G.B.. por lo anterior, se le requiere para que determine de manera clara quien ostenta la calidad de sujeto activo.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, se requiere a la parte interesada a través de su apoderado para que sean claros y precisos en observancia de que se debe indicar la fecha probable de fecundación y/o gestación, así como la relación de los gastos de la menor y los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes.

De igual manera el hecho primero con el hecho segundo no son coherentes debe aclarar

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas, enuncia testigos como prueba, pero no aparece el nombre de ninguno, como tampoco una determinación clara de los hechos que van a probar.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa de cada una de las partes, por cuanto se debe manifestar la ciudad a la que corresponda cada una.
- Por disposición de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que ratifica el Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos al demandado, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior o debe enviar copia en físico a la dirección aportada, anexando la evidencia del envío.
- Debe corregir la demanda con el enfoque de la parte legitimada para demandar, debidamente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **107** de fecha **17/07/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **a088881e6dc42d0e55b6476074e7f4151314d73462ada29e64ad3907f4594bf2**

Documento generado en 16/06/2022 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>